



*“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 144 – 2025-MDA/A**

Amarilis, 01 de abril del 2025

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE  
SUSCRIBE;**

**VISTOS:**

El Oficio N° 148-2025-MDA-PPM, de fecha 27 de marzo del 2025, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; demás actuados, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 194° modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 y el Art. 195° la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la cual señala “[...] las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines [...]” y concordante con el artículo II de la norma citada precedentemente la cual señala “los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia [...]”.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa”.

Que, el segundo párrafo del inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece que: “[...] Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”.

Que, en igual sentido, el artículo 4° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso [...]”.

Que, el artículo 215° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General prescribe que: “No serán en ningún caso revisables en sede administrativas los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme”.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 178-2023-MDA/A, de fecha 06 de junio del 2023, resuelve que: “ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 401-2023-MDA-GDE, de fecha 03 de abril de 2023, presentado por la administrada CATHERINE CRISTIE ZARATE ARANCIAL, con DNI N° 42358467, en representación del establecimiento



*“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

comercial “Centro de Recreación Portada del Sol” E.I.R.L., mediante solicitud con Reg. N° 07595, de fecha 27 de abril de 2023; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución [...].”

Que, el Segundo Juzgado Civil de Huánuco, a través de la Sentencia N° 106-2024, contenida en la Resolución N° 06, de fecha 26 de agosto del 2024, recaído en el Expediente N° 00800-2023-0-1201-JR-CI-02, tiene como fallo: “1) Declarando FUNDADA, la demanda de fojas setenta y dos y siguientes, interpuesto CATHERINE CRISTIE ZÁRATE ARANCIAL contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, sobre Proceso Contencioso Administrativo – Nulidad de Resolución Administrativa. 2) Declárese NULA, la Resolución de Alcaldía N° 178-2023-MDA/A de fecha seis de junio del dos mil veintitrés; por encontrarse inmerso en la causal del artículo 10°, inciso 1) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General. 3) En consecuencia, ORDENO que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, expida nueva resolución en el plazo de DIEZ DIAS de consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución. 4) SIN COSTAS NI COSTOS del proceso”, y cuya decisión se encuentra confirmada por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, con Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10, de fecha 18 de octubre del 2024, además se observa que a través de la Resolución N° 11, de fecha 13 de noviembre del 2024, se confirmó y se dejó consentir la sentencia de primera instancia.

Que, el Segundo Juzgado Civil de Huánuco, por medio de la Resolución N° 12, de fecha 04 de marzo del 2025, recaído en el Expediente N° 00800-2023-0-1201-JR-CI-02, requiere en el término de diez (10) días se expida nueva resolución acorde a los fundamentos contenidos en la Sentencia N° 106-2024 debiendo cumplirse lo ejecutoriado a fin de que se emita nueva resolución administrativa y debiendo notificar al demandado en su domicilio real y procesal conforme a las formalidades de ley.

Que, la Procuraduría Pública Municipal, a través del Oficio N° 148-2025-MDA/PPM, de fecha 27 de marzo del 2025, solicita se dé cumplimiento al requerimiento ordenado por el órgano judicial a efectos de que se declare nula la Resolución de Alcaldía N° 178-2023-MDA/A, de fecha 06 de junio del 2023 por encontrarse inmersa en la causal del artículo 10° inciso 1 del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, en consecuencia, se desprende de los fundamentos expuestos el cumplimiento irrestricto en el que se encuentra la Municipalidad Distrital de Amarilis, al estar obligada a ejecutar los mandatos judiciales en las condiciones establecidas por el Segundo Juzgado Civil de Huánuco, mediante Sentencia N° 106-2024, contenida en la Resolución N° 06, de fecha 26 de agosto del 2024, recaído en el Expediente N° 00800-2023-0-1201-JR-CI-02, el mismo que fue confirmado por la Sala Civil a través de la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10, de fecha 18 de octubre del 2024.

Por estas consideraciones, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO**, al mandato judicial del Segundo Juzgado Civil de Huánuco, establecido en la Sentencia N° 106-2024, contenido en la Resolución N° 06, de fecha 26 de agosto del 2024, recaído en el Expediente N° 00800-2023-0-1201-JR-CI-02, el mismo que fue confirmado por la Sala Civil a través de la Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° 10, de fecha 18 de octubre del 2024, declarando fundada la demanda interpuesta por la señora **CATHERINE CRISTIE ZÁRATE ARANCIAL**.

**ARTÍCULO 2°.- DECLARAR LA NULIDAD**, de la Resolución de Alcaldía N° 178-2023-MDA/A, de fecha 06 de junio del 2023, en atención al mandato judicial establecido en la Sentencia N° 106-2024, contenido en la Resolución N° 06, de fecha 26 de agosto del 2024, recaído en el Expediente N° 00800-2023-0-1201-JR-CI-02, el mismo que fue confirmado por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de



*“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Huánuco, a través de la Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° 10, de fecha 18 de octubre del 2024. **CONSECUENTEMENTE, DEJAR NULO** la Resolución Gerencial N° 401-2023-MDA-GDE, de fecha 03 de abril de 2023, que resuelve: **“Artículo Primero.- IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE MULTA, al establecimiento comercial “PORTADA DEL SOL – RESTOBAR”, cuyo propietario y/o responsable es la Sra. CATHERINE CRISTIE ZARATE ARANCIAL, identificado con RUC 20542596466, ubicado en el Jr. LA Portada del Sol Mz. A Lt. 01- Amarilis; en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA, se procedió a sancionar, con el código de infracción 1.01.06, por abrir el establecimiento sin contar con la respectiva autorización municipal de funcionamiento, correspondiéndole el 20% de la UIT, siendo en este caso la suma de S/.990.05 (Novecientos Noventa con 05/100 Soles) en mérito a la Notificación Preventiva N° 001602-2022-MDA, de fecha 28 de enero del 2023. Artículo Segundo.- DISPONER COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA, CLAUSURA TEMPORAL (RETENCIÓN Y/O DECOMISO), en mérito a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA. [...]”, y demás actos administrativos, por incurrir en causal de nulidad prevista en el inciso 1) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

**ARTÍCULO 3°.- EXHORTAR**, a la Gerencia de Desarrollo Económico y demás órganos competentes a realizar la inspección y fiscalización en estricta observancia a los instrumentos de gestión y a la normativa aplicable a la materia.

**ARTÍCULO 4°.- ORDENAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, cumplir con lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO 5°.- TRANSCRIBIR**, el presente acto Administrativo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Fiscalización y Control, Procuraduría Pública de la Municipalidad de Amarilis, al interesado, y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro  
ALCALDE

